

Decreto provisional 1720161539 de 2025

“Por medio del cual se deroga el Decreto 317 de 2012, se modifica el Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 162 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el numeral 5 del artículo 2.2.8.2.3.2. y el numeral 1 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.8.2.4.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, el Decreto 0814 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos destaca que *“(e)l desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”*.

La Organización de Naciones Unidas –ONU-, en el texto del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; reconoce que *“... los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16”*. Razón por la que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible, siendo indispensable que los Estados trabajen de manera coordinada y articulada en la superación de las condiciones que generan estos conflictos, así como en la atención oportuna de las afectaciones causadas a la población con ocasión a su desarrollo.

El artículo 2º de la Constitución Política señala que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*”, siendo deber de las autoridades de la República “*(...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades,*” y “*(...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

En el Título II de la Constitución Política de Colombia -sobre los Derechos, las Garantías y los Deberes- se consagra en el artículo 22 que “*(l)a paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*”.

El Acto Legislativo 01 de 2017, “*Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*”, contempla en su artículo transitorio 1 que el “*Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; (...)*” y “*(...) del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición*”.

Este artículo del Acto Legislativo también enfatiza que: “*El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido*”.

En Sentencia de Constitucionalidad 588 de 2019, el Alto Tribunal Constitucional indicó que “*La Ley 1448 de 2011 tiene una relación directa con la efectividad del Acto Legislativo 01 de 2017 dado que dicha reforma constitucional dispuso la constitucionalización del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición*”. Adicionalmente, en diversos pronunciamientos como la Sentencia SU

599 de 2019, ha reconocido la existencia de sujetos de especial protección constitucional, encontrándose, entre ellos, la población víctima del conflicto armado.

La Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2343 del 2023 y la Ley 2421 de 2024, tiene como objeto “(e)stablecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas (...) que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en el orden territorial, el artículo 162 de la Ley 1448 de 2011, indica que se contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, los cuales deberán ser creados por los gobernadores, alcaldes distritales o municipales. La misma norma, en su artículo 173, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 del 2024, señala que estos Comités serán los encargados de impulsar la acción coordinada y articulada para adoptar las medidas conducentes para materializar la política pública de atención a las víctimas del conflicto armado en sus diferentes componentes. Estas acciones, conforme lo disponen los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, prorrogados por la Ley 2078 de 2021, deben garantizar la transversalización del enfoque diferencial étnico.

El Acuerdo 01 de 2024 creó la Secretaría de Paz y Derechos Humanos como una dependencia del nivel central que tiene como responsabilidad misional “orientar y coordinar la construcción de la paz territorial; la promoción, prevención y protección de los Derechos Humanos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante la definición e implementación de estrategias relacionadas con la prevención de la violencia y hechos victimizantes que afectan la vida y los entornos de los y las habitantes de la ciudad, la promoción de la justicia restaurativa y la seguridad humana integral que permita la transformación de los conflictos y la protección de la vida como valor fundamental”.

Para el cumplimiento de su misión, la dependencia cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana, así como con la Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa. Esta última tiene, entre sus funciones, de conformidad con el numeral 2 del artículo 14, del Acuerdo 01 de 2024 que modifica el artículo 187C del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 33 del Decreto 863 de 2020, la de *“Trabajar en la implementación de un modelo de atención, asistencia, acompañamiento, protección y seguimiento a la población víctima (...)”*, función que desarrolla a través del programa de Atención y Reparación a las Víctimas del conflicto armado.

Mediante el Decreto 317 de 2012, modificado por el Decreto 984 de 2020, el Distrito de Medellín creó el Comité Territorial de Justicia Transicional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 de 2024 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, que establecen la obligación de conformar estos comités en las entidades territoriales para coordinar y articular la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. No obstante, el marco normativo ha sido objeto de modificaciones derivadas de transformaciones en los contextos sociales, políticos, legislativos y constitucionales, lo que ha hecho necesaria la actualización de dicho instrumento jurídico, con el fin de garantizar su pertinencia, eficacia y adecuación a las nuevas realidades del Distrito de Medellín.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017, expedida por la Secretaría General, y conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 747 de 2021, este decreto fue publicado en el sitio web oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de recibir observaciones por parte de la comunidad interesada.

La publicación estuvo disponible durante tres (03) días calendario, comprendidos entre el XX y el XX de agosto de 2025, con el propósito de recoger opiniones, sugerencias o propuestas alternativas relacionadas con la presente regulación normativa.

De acuerdo con las certificaciones expedidas, la sección del portal donde se efectuó la publicación recibió un total de XXX visitas.

En virtud de lo expuesto, el alcalde del Distrito de Medellín,

DECRETA

CAPÍTULO 1

OBJETO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Artículo 1. Objeto. Crear el Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Medellín como máxima instancia de articulación para el seguimiento y evaluación de la implementación de la política pública en materia de atención, prevención, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 2. Naturaleza. El Comité Territorial de Justicia Transicional será la instancia encargada de promover la adopción de los mecanismos que viabilicen la adecuada implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y la violencia organizada en el Distrito de Medellín.

Artículo 3. Principios y enfoques. Las discusiones ,decisiones y actuaciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Medellín, deberán acoger los principios constitucionales y de la función pública junto con los contemplados en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, modificadas por la Ley 2421 de 2024, en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015 o aquella normativa que los adicione, complemente o sustituya.

Parágrafo. Las actuaciones y decisiones del Comité deberán respetar y promover la implementación de los enfoques establecidos en el Decreto 1084 de 2015, especialmente, el enfoque diferencial, el enfoque de acción sin daño, el

enfoque transformador y el enfoque que propende por la seguridad y el desarrollo humano; y los enfoques de derechos humanos, territorial y restaurativo consagrados en el artículo 4 del Decreto 0362 de 2025, “*por medio del cual se adopta la Política Pública de Paz, Reconciliación y No Estigmatización de Medellín*”.

Artículo 4. Conformación. Son miembros del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Medellín:

1. El(la) Alcalde(sa), quien lo presidirá.
2. El(la) Comandante de División o el comandante de Brigada.
3. El(la) Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. El(la) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. El(la) Director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
6. El(la) Director(a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.
7. El(la) Director(a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
8. Un(la) Delegado(a) del Ministerio del Interior.
9. Los Directores(as) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción (con incidencia directa en la implementación de la política pública para la atención de las Víctimas del Conflicto armado).
 - a. Director del Museo Casa de la Memoria.
 - b. Director de Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED).
 - c. Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.
 - d. Director del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (INDER).
10. Un(la) Delegado(a) del director(a) del Departamento para la Prosperidad Social.
11. El Personero Distrital
12. Seis (6) Representantes de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas con enfoque diferencial, entre estos se debe incluir:
 - a. Un(a) Delegada(o) de la mesa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
 - b. Un(a) Delegada(o) de los pueblos y las comunidades indígenas.
 - c. Un(a) Delegada(o) de Género.

- d. Un(a) Delegada(o) de la comunidad (LGTBIQ).
 - e. Un (a) Delegada (o) de adulto mayor
 - f. Un(a) Delegada(o) persona en situación de discapacidad
13. Una persona Delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1. Serán invitados al Comité Territorial de Justicia Transicional y participarán con voz, pero sin voto, secretarios de despacho, directores y/o representantes de entidades descentralizadas por servicios y demás dependencias cuando la agenda a desarrollar requiere de su presencia.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Territorial de Justicia Transicional podrá convocar a través de comunicación oficial, en calidad de Invitados Especiales, a representantes o delegados de otras dependencias, entidades o instituciones del orden nacional y territorial o del sector privado, cuyos programas y/o acciones involucren, focalicen, impacten o estén dirigidos a la población víctima del conflicto armado residente en el Distrito de Medellín, contribuyendo a la promoción y Goce Efectivo de sus Derechos (GED) y cuya participación se considere pertinente según el tema a tratar. Estos invitados tendrán solamente voz y, por tanto, no podrán votar los asuntos sometidos a consideración en las sesiones a las que asistan.

Artículo 5. Indelegabilidad. Las autoridades que integran el Comité Territorial de Justicia Transicional en calidad de miembros, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 51 de la ley 2421 de 2024, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en esta instancia ni la asistencia a cualquiera de sus sesiones.

Parágrafo único. El Ministerio Público y los representantes de las víctimas podrán solicitar la suspensión del funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional, en el caso de que dicha instancia no esté siendo presidida por el alcalde. Ante tal circunstancia, deberán iniciarse las actuaciones disciplinarias correspondientes, conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019.

Artículo 6. Responsabilidades de los integrantes del Comité Territorial de Justicia Transicional. Corresponde a los miembros del Comité Territorial de Justicia Transicional cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
2. Divulgar al interior de su institución o dependencia la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la 2078 de 2021, modificadas por la Ley 2421 de 2024, sus decretos reglamentarios, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y demás normas concordantes, con el ánimo de promover su conocimiento e implementación efectiva.
3. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones de la dependencia, institución o entidad que representa, garantizando, el cumplimiento de las metas, objetivos y acciones contemplados en el Plan de Acción Territorial (PAT) de víctimas.
4. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado.
5. Participar en la construcción del plan de trabajo y del cronograma de actividades a implementar por el Comité.
6. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas y con la implementación del plan de trabajo del Comité.
7. Informar el resultado de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de los compromisos, se deberán indicar las razones del caso, las cuales constarán en acta.
8. Velar por el cumplimiento de los planes, acciones y cronogramas de trabajo establecidos en los acuerdos pactados en las sesiones, proyectos y programas aprobados.

Artículo 7. Participación de las víctimas. Se promoverá la participación real y efectiva de las víctimas en calidad de miembros del Comité Territorial de Justicia Transicional y sus Subcomités Técnicos, con enfoque diferencial, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

CAPÍTULO 2

DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Artículo 8. Funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional. Son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional las que a continuación se relacionan:

1. Actuar como máxima instancia de articulación para el seguimiento y evaluación de la implementación territorial de la Política Pública de Prevención Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado (PPV).
2. Coordinar la articulación institucional para el diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Territorial – PAT y demás planes y programas que incorporen acciones y metas para la territorialización de los objetivos de la Ley 1448 de 2011, modificada por la ley 2421 del 2024 y demás normas que la modifiquen y el cumplimiento de los planes Territoriales en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado.
3. Gestionar y monitorear la implementación del Plan de Acción Territorial – PAT del Distrito Especial de Medellín, así como los instrumentos de seguimiento definidos por la autoridad competente, según la normativa vigente. Para ello, deberá diseñar mecanismos de evaluación periódica que permitan realizar los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
4. Proponer estrategias para obtener apoyo de organizaciones internacionales en la implementación del Plan de Acción Territorial (PAT).

5. Articular la oferta institucional nacional, departamental y Distrital para promover el restablecimiento y la integración local de las víctimas del conflicto armado en el territorio y la garantía de sus derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
6. Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el orden nacional, departamental y Distrital.
7. Ser instancia coordinadora de la política pública territorial de atención y reparación a víctimas del conflicto armado con las entidades que conforman el Sistema Integral para la Paz (SIP).
8. Promover la implementación transversal de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la ley 2078 del 2021 y la inclusión del enfoque diferencial en los programas y/o proyectos que se dirijan a la población víctima del conflicto armado.
9. Aprobar la propuesta de actualización del Plan Integral de Prevención del Distrito y monitorear su implementación, favoreciendo el diseño e implementación de estrategias de prevención integral en coordinación con las dependencias e instancias competentes.
10. Aprobar, actualizar y monitorear la implementación del Plan de Contingencia para atender las emergencias ocurridas en el marco del conflicto armado interno, el cual deberá ser revisado y actualizado cuando el Comité lo considere pertinente y, en todo caso, mínimo una vez al año al inicio de cada vigencia.
11. Conocer informes sobre la adopción de las medidas necesarias para la materialización de políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, en coordinación con las dependencias e instancias competentes.

12. Adoptar el concepto de seguridad para el retorno, la reubicación o la integración local a partir de las evaluaciones y apreciaciones de las condiciones de seguridad emitidas por la Fuerza Pública y complementadas por los miembros del Comité Territorial de Justicia Transicional.
13. Velar por el desarrollo de acciones territoriales orientadas a promover medidas de satisfacción, la memoria histórica, la solidaridad con las víctimas y las garantías de no repetición en el Distrito Especial de Medellín.
14. Preparar informes generales o especiales sobre la implementación de la Política Pública de Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
15. Servir de instancia de articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
16. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y que sean determinadas por la Ley.

Artículo 9. Secretaría Técnica. Delegase en la Secretaría de Paz y Derechos Humanos, como responsable de la implementación de la Política Pública de Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del conflicto armado, el ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Medellín y sus respectivos subcomités técnicos, debiendo garantizar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos para el logro de los objetivos contenidos en los respectivos planes y programas orientadores de esta instancia de articulación.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional:

1. Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados por los diferentes Subcomités.
2. Elaborar, implementar y actualizar el Plan de Acción Territorial (PAT) de conformidad con los lineamientos y esquemas propuestos en el marco

normativo vigente y necesidades del territorio, así como orientar su implementación y la evaluación de su avance.

3. Dinamizar la participación de los Miembros, Invitados Permanentes e Invitados Especiales del Comité, así como el apoyo de instituciones nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones. De manera especial, deberá impulsar la participación de los representantes de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
4. Brindar asesoría técnica a las entidades que forman parte del Comité Territorial de Justicia Transicional.
5. Convocar oportunamente a los miembros e invitados del Comité para el desarrollo de las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos.
6. Convocar y atender las necesidades de trámite para las sesiones ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones.
7. Preparar el orden del día y agenda de trabajo para cada sesión del Comité y comunicarlo en la respectiva convocatoria.
8. Elaborar el acta de cada sesión, la cual deberá ser enviada a los integrantes para su revisión y retroalimentación de acuerdo con los lineamientos de la UARIV.
9. Gestionar el archivo de las actas y toda la documentación concerniente a las acciones del Comité, garantizando su adecuada administración, custodia y disponibilidad para los miembros que lo requieran.
10. Brindar apoyo logístico y operativo al Comité en acciones desplegadas para garantizar cumplimiento de sus funciones.
11. Previo desarrollo del CTJT, se surtirá socialización de Agenda con la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas- MDPEV.

12. Hacer seguimiento de los compromisos que adquieran las entidades e integrantes del Comité durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité y necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Artículo 11. De las clases de sesiones. Las sesiones del Comité Territorial de Justicia Transicional serán de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12. Sesiones ordinarias. El Comité Territorial de Justicia Transicional sesionará de forma ordinaria tres (3) veces durante cada vigencia, con el ánimo de realizar seguimiento a la implementación de la Política Pública de Víctimas en el Distrito de Medellín.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias. El Comité Territorial de Justicia Transicional sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o a solicitud de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Las sesiones extraordinarias se realizarán para tratar temas que, por su importancia o carácter contingente, no puedan ser postergados hasta la próxima sesión ordinaria.

Artículo 14. Asuntos y temas para sesiones extraordinarias. Se convocarán sesiones extraordinarias del Comité Territorial de Justicia Transicional cuando se presenten situaciones de emergencia humanitaria que requieran atención inmediata y coordinación interinstitucional. Estas situaciones comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Cuando se produzcan atentados terroristas.

2. En los casos de retornos en condiciones de emergencia, que demanden la validación y verificación de garantías mínimas de las condiciones de seguridad para la población.
3. Cuando se produzca la recepción masiva de población en situación de desplazamiento forzado en una entidad territorial.
4. Cuando se presenten graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
5. Cuando se tenga conocimiento sobre un evento de confinamiento.

Parágrafo 1. Cualquier miembro permanente del Comité Territorial de Justicia Transicional podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria.

Para adelantar el trámite correspondiente, la solicitud se deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité, mediante oficio motivado, firmado por el representante titular de la entidad solicitante y por al menos la mitad de los miembros permanentes. La solicitud deberá radicarse como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la sesión.

Parágrafo 2. La solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria deberá estar acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar, así como de los soportes correspondientes, en medio físico o electrónico. En la solicitud se deberá sustentar de forma clara y concreta la relevancia de la sesión solicitada, en atención al cumplimiento de los objetivos propuestos y conforme a las funciones del Comité.

Artículo 15. Convocatorias. La Secretaría Técnica será responsable de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Territorial de Justicia Transicional. La convocatoria deberá incluir el acta de la sesión anterior, así como los temas a tratar, y las decisiones que se encuentren en proceso de socialización o que requieran aprobación. Esta información deberá ser enviada a los miembros del Comité con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, debe correrse traslado a todo el plenario de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.

Parágrafo 1. La convocatoria a las sesiones extraordinarias del Comité Territorial de Justicia Transicional deberá efectuarse con un plazo mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria incluirá un resumen ejecutivo del tema a tratar y los documentos de soporte correspondientes, los cuales deberán enviarse vía correo electrónico o mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. En los casos en los que sea necesario convocar sesiones extraordinarias debido a informes de inminencia o materialización de violaciones de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario -DHI- que no puedan ser convocadas con los requisitos y en los tiempos señalados en el inciso anterior, la Secretaría Técnica convocará a los miembros permanentes del Comité por correo electrónico o por el medio más expedito disponible. En la convocatoria, se deberá indicar de manera clara, detallada y suficiente el objeto y la urgencia de esta.

Artículo 16. Lugar de las sesiones. Las sesiones del Comité Territorial de Justicia Transicional se llevarán a cabo en el lugar que disponga la Secretaría Técnica, garantizando que este sea accesible para todos los convocados.

Artículo 17. De las sesiones virtuales o mixtas: En caso de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor, las sesiones del Comité podrán realizarse de manera virtual o mixta. En tales circunstancias, la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional, realizará las gestiones y tomará las medidas logísticas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo desarrollo de la sesión.

Artículo 18. Orden del día. Sin perjuicio de los asuntos que deban ser incluidos en cada una de las convocatorias, el orden del día de las sesiones del Comité Territorial de Justicia Transicional deberá contener y desarrollar, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Registro en el listado de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación de la sesión por parte del alcalde (sa).

4. Socialización del orden del día.
5. Seguimiento a los compromisos adquiridos en sesiones anteriores.

Parágrafo. Cuando no sea posible agotar el orden del día durante una misma sesión, el/(la) alcalde(sa) podrá suspenderla y comunicar, a través de la secretaría técnica, la fecha y hora de su reanudación. Esta decisión deberá quedar debidamente consignada en el acta correspondiente.

Artículo 19. Actas. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional elaborará las actas correspondientes a cada sesión del Comité.

Las actas deberán contener los aspectos centrales del desarrollo del orden del día, detallando las conclusiones, acuerdos y compromisos adquiridos y los plazos para el cumplimiento de estos.

Artículo 20. Socialización de Actas. Una vez elaborada el acta de la sesión, la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional la remitirá a los asistentes para su revisión y retroalimentación. Los participantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para formular observaciones o sugerencias.

Parágrafo. Transcurrido este plazo, y una vez incorporadas las observaciones pertinentes, el acta se formalizará y aprobará con las firmas y se archivará como documento oficial del Comité

Artículo 21. Formalización de las decisiones. Las decisiones del Comité Territorial de Justicia Transicional constarán en el acta de cada sesión y surtirán efectos inmediatos, sin que para ello se requiera la aprobación del acta en la siguiente sesión.

Artículo 22. Comisiones y grupos de trabajo. El Comité Territorial de Justicia Transicional podrá conformar comisiones y grupos de trabajo de carácter transitorio, con el fin de analizar, conceptualizar, proyectar, redactar y conciliar los asuntos específicos puestos a su consideración, así como para brindar apoyo técnico especializado de los demás aspectos relacionados con su objeto.

Parágrafo. En la creación de las comisiones o grupos de trabajo se deberá definir su objetivo, el tiempo fijado para el desarrollo de las labores, así como las metas y los resultados que se pretende alcanzar con la función encomendada. Así mismo, los grupos de trabajo deberán presentar los productos o informes que les fueron encomendados, dentro del plazo establecido en el momento de su conformación.

Artículo 23. Quórum deliberativo. El Comité Territorial de Justicia Transicional sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 24. Quórum decisorio. Las deliberaciones, decisiones y recomendaciones de los miembros del Comité Territorial de Justicia Transicional y los subcomités se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión.

Parágrafo 1. Cuando la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional considere que el tema objeto de análisis ha sido suficientemente ilustrado, podrá convocar a los miembros asistentes a someter a votación para determinar si existe consenso para la adopción de decisiones.

Parágrafo 2. Los integrantes del Comité podrán salvar su voto, si así lo consideran necesario, expresando las razones de su disconformidad total o parcial con la decisión tomada. Dichas razones quedarán consignadas en el acta de la sesión respectiva.

Parágrafo 3. En caso de empate en la votación sobre cualquier tema o asunto sometido a decisión del Comité, se realizará una nueva discusión seguida de una segunda votación. En caso de persistir el empate, la Secretaría Técnica del Comité tendrá la facultad de dirimir y decidir el asunto.

CAPÍTULO 4

SUBCOMITÉS TÉCNICOS

Artículo 25. Subcomités técnicos del Comité Territorial de Justicia Transicional. Los Subcomités Técnicos son espacios interinstitucionales de trabajo coordinado y articulado encargados de asesorar, asistir y acompañar técnica y metodológicamente el Comité Territorial de Justicia Transicional.

El objetivo principal de estas instancias técnicas es planificar e implementar acciones estratégicas y operativas para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral y garantías de no repetición a la población víctima del conflicto armado.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán adelantar articulaciones sectoriales entre dependencias, entidades, instituciones u organizaciones territoriales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, de acuerdo con las obligaciones territoriales en cada uno de los componentes y medidas de la política pública de víctimas.

Serán Subcomités Temáticos los que a continuación se enumeran:

1. El Subcomité Técnico de Prevención y Protección.
2. El Subcomité Técnico de Integración local y soluciones duraderas.
3. El Subcomité Técnico de Reparación y Garantías de No Repetición.
4. El Subcomité Técnico de Género y enfoques Diferenciales.

Parágrafo 1. El Comité Territorial de Justicia Transicional podrá recomendar la conformación de nuevos Subcomités Técnicos, modificar o reordenar los existentes dependiendo de las dinámicas y requerimientos propios del territorio en la implementación de la política pública de víctimas y para la promoción del Goce Efectivo de Derechos (GED).

Parágrafo 2. El Comité Territorial de Justicia Transicional podrá convocar subcomités ampliados con carácter temporal, encargados del estudio de situaciones particulares, el diseño de propuestas específicas de Política Pública de Víctimas (PPV) y Paz o la implementación, seguimiento o evaluación de aspectos específicos de las mismas.

Artículo 26. Funciones generales de los subcomités técnicos del Comité Territorial de Justicia Transicional. Son funciones generales de los Subcomités Técnicos del Comité Territorial de Justicia Transicional las siguientes:

1. Recoger las orientaciones técnicas que imparta el Equipo de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado.
2. Identificar y convocar los miembros de cada subcomité de acuerdo con sus competencias y responsabilidades en el Plan de Acción Territorial.
3. Elaborar el plan y el cronograma de trabajo al inicio de cada vigencia, conforme al contexto territorial y a las prioridades definidas en las líneas estratégicas del Plan de Acción Territorial (PAT), de acuerdo con las competencias de cada Subcomité.
4. Gestionar los requerimientos del Comité Territorial de Justicia Transicional y adelantar las acciones para el desarrollo de las sesiones, de acuerdo con las solicitudes de la Secretaría Técnica.
5. Apoyar el seguimiento y gestión del Plan de Acción Territorial (PAT), de acuerdo con las competencias de cada Subcomité.
6. Proponer acciones para articular la oferta institucional que garantice una intervención integral a las víctimas del conflicto armado, en el marco del Comité Territorial.
7. Promover la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas en el Distrito.
8. Preparar los documentos que deban ser aprobados por el Comité Territorial de Justicia Transicional de Medellín.
9. Participar en la implementación de los Acuerdos de Paz en el territorio y apoyar la materialización de políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización, reintegración y reincorporación, afines

a los objetivos de la política pública de víctimas.

10. Apoyar la implementación en el territorio de la misionalidad de las instituciones del Sistema Integral para la Paz, especialmente, en aquellas acciones que promuevan el Goce Efectivo de los Derechos (GED) de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
11. Coadyuvar y contribuir estratégicamente en la dinamización para la implementación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, por medio de la transversalización del enfoque diferencial étnico en las políticas, los planes y los programas en cada uno de los procesos liderados desde cada Subcomité y en las acciones desarrolladas por sus integrantes.
12. Sesionalar periódicamente, conforme al plan y cronograma de trabajo y las necesidades propias de la instancia para el cumplimiento de sus funciones, con el fin de revisar avances, logros, dificultades y retos en la implementación de cada componente de la política pública de víctimas.

Parágrafo. Cada Subcomité Técnico adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento y lo modificará cuando lo considere pertinente, atendiendo las orientaciones del Comité Territorial de Justicia Transicional. La Secretaría Técnica de cada uno de ellos estará a cargo de la Secretaría de Paz y Derechos Humanos.

Artículo 27. Acciones con otras instancias. Tanto el Comité Territorial de Justicia Transicional como sus Subcomités Técnicos promoverán el trabajo coordinado, articulado y complementario con otras instancias competentes en materias o temas afines, impulsando el diseño y desarrollo de acciones y estrategias para el cumplimiento de sus respectivos planes de trabajo y la implementación de la política pública de víctimas, teniendo como eje central la promoción de los derechos de las víctimas.

Artículo 28. Subcomité Técnico de Prevención y Protección. El Subcomité Técnico de Prevención y Protección es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité Territorial de Justicia Transicional, que tiene como propósito principal realizar el análisis y la gestión preventiva del riesgo de

violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), con especial énfasis en la gestión preventiva de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de individuos, grupos y comunidades en posible situación de riesgo derivado del conflicto armado, la violencia organizada y la conflictividad social.

El Subcomité Técnico de Prevención y Protección estará integrado por:

1. Dos delegados(a) de la Secretaría de la Paz y Derechos Humanos (Equipo de Atención y Reparación a Víctimas y Sistema Distrital de Derechos Humanos).
2. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Educación.
3. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Inclusión Social y Familia.
4. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Juventud.
5. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de las Mujeres.
6. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
7. Un(a) delegado(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas (UARIV)– Territorial Antioquia.
8. Un(a) delegado(a) del Ejército Nacional.
9. Un delegado(a) de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
10. Un(a) delegado(a) del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.
11. Un(a) delegado(a) de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.
12. Un(a) delegado(a) de la Personería Distrital.
13. El/la Coordinadora de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado.
14. Un(a) delegado(a) de la Gobernación de Antioquia – Dirección de Derechos Humanos o dependencia que cumpla sus funciones.

Parágrafo Único: serán invitados al subcomité y participarán con voz, pero sin voto, los delegados de las dependencias y entidades, que se consideren necesarios, de acuerdo con la agenda a desarrollar.

Artículo 29. Subcomité Técnico de Integración Local y Soluciones Duraderas. El Subcomité Técnico de *Integración Local y Soluciones Duraderas*

es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité Territorial de Justicia Transicional, responsable de articular la oferta institucional nacional, departamental, Distrital y de cooperación para promover el restablecimiento y la integración local de las víctimas del conflicto armado en el territorio y la protección de sus derechos fundamentales. Además, tiene la responsabilidad de implementar y materializar las garantías de no repetición a partir de la estrategia territorial de soluciones duraderas con enfoque restaurativo, en el marco del Plan de Acción Territorial (PAT) para el Goce Efectivo de Derechos (GED).

El Subcomité Técnico de Integración Local y Soluciones Duraderas estará integrado por:

1. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de la Paz y Derechos Humanos.
2. Un(a) delegado(a) de Personería Distrital.
3. Un(a) delegado(a) de Defensoría del Pueblo.
4. Un(a) delegado(a) de Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.
5. Un(a) delegado(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas (UARIV) Territorial Antioquia.
6. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Salud.
7. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Educación.
8. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Inclusión Social y Familia.
9. Un(a) delegado(a) del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín.
10. Dos delegados(a) de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
11. Un (a) delegado(a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, incluido en el Registro Único de Víctimas.
12. Un(a) delegado(a) de los pueblos y las comunidades indígenas, incluido en el Registro Único de Víctima.
13. Un(a) delegado(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
14. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Desarrollo Económico.
15. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo de Planeación.
16. Un(a) delegado(a) de Prosperidad Social.
17. Un(a) delegado(a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
18. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Trabajo.

Parágrafo Único: serán invitados al subcomité y participarán con voz, pero sin

voto, los delegados de las dependencias y entidades, que se consideren necesarios, de acuerdo con la agenda a desarrollar.

Artículo 30. Subcomité Técnico de Reparación y Garantías de No Repetición. El Subcomité Técnico de Reparación y Garantías de No Repetición es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité Territorial de Justicia Transicional, responsable de articular las medidas de reparación integral de las víctimas del conflicto armado desde una óptica de gestión, ejecución y seguimiento de la política pública de conformidad con la normatividad vigente.

El Subcomité Técnico de Reparación y Garantías de No Repetición estará integrado por:

1. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de la Paz y Derechos Humanos.
2. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Salud.
3. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Gobierno.
4. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
5. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Cultura Ciudadana.
6. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de las Mujeres.
7. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Juventud.
8. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Inclusión Social y Familia.
9. Un(a) delegado(a) del Museo Casa de la Memoria.
10. Un(a) delegado(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas (UARIV)-Territorial Antioquia.
11. Un delegado(a) de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
12. Un(a) delegado(a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, incluido(a) en el Registro Único de Víctimas.
13. Un(a) delegado(a) de los pueblos y las comunidades indígenas, incluido(a) en el Registro Único de Víctimas.
14. Un(a) representante de Personería Distrital.
15. Un(a) representante de Defensoría del Pueblo.
16. Un(a) representante de Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.
17. Un(a) delegado(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras.
18. Un(a) delegado(a) de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

19. Un(a) delegado(a) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP

Parágrafo Único: serán invitados al subcomité y participarán con voz, pero sin voto, los delegados de las dependencias y entidades, que se consideren necesarios, de acuerdo con la agenda a desarrollar.

Artículo 31. Subcomité Técnico de Género y enfoques diferenciales. El Subcomité Técnico de Género y enfoques diferenciales es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité Territorial de Justicia Transicional, encargada de promover la incorporación del enfoque de género con carácter diferencial en el diseño e implementación de las acciones de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Subcomité Técnico de Género y enfoques diferenciales, estará integrado por:

1. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de la Paz y Derechos Humanos.
2. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de las Mujeres.
3. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Inclusión Social y Familia.
4. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Juventud.
5. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Salud.
6. Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
7. Un(a) delegado(a) de la Gerencia de Etnias.
8. Un(a) delegado(a) de la Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género.
9. Un (a) delegado (a) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas (UARIV)-Territorial Antioquia.
10. Un(a) delegado(a) del Observatorio de Mujeres e Identidades de la Personería Distrital de Medellín
11. Un(a) delegado(a) de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.
12. Un(a) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo.
13. Un(a) delegado(a) de la de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
14. Un delegado(a) de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
15. Un(a) delegado(a) de las organizaciones sociales de mujeres.

16. Un(a) delegado(a) de las organizaciones sociales de la población LGBTI y con Orientaciones Sexuales e Identidad de Género Diversas (OSIGD) de la MDPEVM.
17. Un(a) delegado(a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, incluido en el Registro Único de Víctimas.
18. Un(a) delegado(a) de los pueblos y las comunidades indígenas, incluido(a) en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo Único: serán invitados al subcomité y participarán con voz, pero sin voto, los delegados de las dependencias y entidades, que se consideren necesarios, de acuerdo con la agenda a desarrollar.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Derogatoria. Derogar los Decretos 317 de 2012 y 984 de 2020 y las demás disposiciones del orden territorial que le sean contrarias.

Artículo 33. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NICOLÁS RÍOS CORREA
Alcalde de Medellín (E)

CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA
Secretario de Paz y Derechos Humanos



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Karol Hernández Pérez Equipo de Atención y reparación a víctimas – U de A Contrato 4600104439	 Luis Aurelio Ospina Garzón Líder de Programa Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa.	 Marcela María González Flechas Subsecretaría de despacho Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa.



MEMORIA JUSTIFICATIVA
Proyecto de Decreto 1720161539 de 2025

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Paz y Derechos Humanos
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se deroga el Decreto 317 de 2012, se modifica el Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: La Ley de víctimas y Restitución de tierras 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2343 del 2023 y la Ley 2421 de 2024, tiene como objeto “(e)stablecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas (...) que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.
	Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en el orden territorial, el artículo 162 de la Ley 1448 de 2011, indica que se contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, los cuales deberán ser creados por los gobernadores y alcaldes distritales o municipales.

La misma norma, en su artículo 173, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 del 2024, señala que estos Comités serán los encargados de impulsar la acción coordinada y articulada para adoptar las medidas conducentes para materializar la política pública de atención a las víctimas del conflicto armado en sus diferentes componentes.

OPORTUNIDAD:

Desde la expedición del Decreto 317 de 2012, los contextos sociales y normativos han cambiado. Destacan, especialmente: el surgimiento de nuevos escenarios transicionales, la adopción de los Objetivos de desarrollo sostenible, la prórroga y modificación normativa de la Ley de víctimas 1448 de 2011, en este sentido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha emitido nuevos lineamientos para el funcionamiento de los CTJT (2025).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que el Acuerdo 01 de 2024 creó la Secretaría de Paz y Derechos Humanos como una dependencia del nivel central que tiene como responsabilidad misional *“orientar y coordinar la construcción de la paz territorial; la promoción, prevención y protección de los Derechos Humanos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante la definición e implementación de estrategias relacionadas con la prevención de la violencia y hechos victimizantes que afectan la vida y los entornos de los y las habitantes de la ciudad, la promoción de la justicia restaurativa y la seguridad humana integral que permita la transformación de los conflictos y la protección de la vida como valor fundamental”*. Para el cumplimiento de su misión, la dependencia cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana, así como con la Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa.

Esta última tiene, entre sus funciones, *“Trabajar en la implementación de un modelo de atención, asistencia, acompañamiento, protección y seguimiento a la población víctima (...)”*; función que desarrolla a través del Equipo de Atención y Reparación a las Víctimas del conflicto armado.

Así las cosas, la expedición de un nuevo acto administrativo para el funcionamiento y reglamentación del Comité de Justicia Transicional orientará la acción del ente territorial durante gran parte de la restante vigencia de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, permitiendo potenciar la gestión institucional en esta materia.

CONVENIENCIA:

Con el objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica y lograr la incorporación de las modificaciones del artículo 51 de la Ley 2421 del 2024, se considera conveniente derogar íntegramente el Decreto 317 de 2012 y, a partir de las nuevas realidades normativas, sociales y políticas, emitir un nuevo acto que contemple todos los aspectos -sustanciales y procedimentales- de relevancia institucional para el funcionamiento y reglamentación del Comité Territorial de Justicia Transicional como instancia de articulación territorial para la implementación de la política pública de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado.



<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<p>Artículo 162 de la Ley 1448 de 2011, inc.2, indica que se contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, los cuales deberán ser creados por los gobernantes, alcaldes distritales y municipales.</p> <p>Artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 51 de la ley 2421 de 2024, señala que estos Comités serán la instancia encargada de promover la adopción de los mecanismos que viabilicen la adecuada implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y la violencia organizada en el Distrito de Medellín.</p> <p>El Acuerdo 01 de 2024 crea la Secretaría de Paz y Derechos Humanos, como una dependencia del nivel central que tiene como responsabilidad misional <i>“orientar y coordinar la construcción de la paz territorial; la promoción, prevención y protección de los Derechos Humanos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante la definición e implementación de estrategias relacionadas con la prevención de la violencia y hechos victimizantes que afectan la vida y los entornos de los y las habitantes de la ciudad, la promoción de la justicia restaurativa y la seguridad humana integral que permita la transformación de los conflictos y la protección de la vida como valor fundamental”</i>. Para el cumplimiento de su misión, la dependencia cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana, así como con y, la Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa. Esta última, tiene, entre sus funciones trabajar en la implementación de un modelo de atención, asistencia, acompañamiento, protección y seguimiento a la población víctima del conflicto armado (...); función que desarrolla por a través del Equipo de Atención y Reparación a las Víctimas del conflicto armado.</p>
<p>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la ley 2421 de 2024, establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.</p>



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Decretos 317 de 2012 y 984 de 2020.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	La sentencia T-025 de 2004 reconoce un estado de cosas inconstitucionales en materia de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado. Sentencia de Unificación 599 de 2019: reconoce la existencia de sujetos de especial protección constitucional, encontrándose, entre ellos, la población víctima del conflicto armado.
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El ámbito de aplicación de la norma es el Distrito de Medellín, estando dirigido a las entidades, instituciones, dependencias y organizaciones que integran el Comité Territorial de Justicia Transicional como instancia de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	NO APLICA
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	NO APLICA
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	NO APLICA
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	
SI: <input type="checkbox"/> NO:X <input checked="" type="checkbox"/>	

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>Proyectó: Karol Hernández Pérez </p> <p>Cargo: Profesional Jurídica Dependencia: Equipo de Atención y Reparación a Víctimas – U de A Contrato 4600104439</p>	<p>Revisó:  Luis Aurelio Ospina Garzón</p>	<p>Aprobó:  Marcela María González Flechas</p>
	<p>Cargo: Líder de Programa Dependencia: Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa.</p>	<p>Cargo: Subsecretaría de Despacho Dependencia: Subsecretaría de Justicia Transicional y Restaurativa</p>